

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (Art. 28 de la LCSP). INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Art. 116 LCSP) DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE DOS CURSOS DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA. IG24002"

1º.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 3. h) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca en más del 50% a una Entidad Pública, son consideradas como Sector Público. En virtud de ello, Proyecto Melilla, S.A.U. como sociedad, cuyo capital social íntegro pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla tiene la consideración de poder adjudicador.

Atendiendo al objeto social contemplado en el artículo 4 de los Estatutos de la Sociedad, Proyecto Melilla, S.A.U. es competente para la realización de este tipo de contratación.

2º.- DESCRIPCIÓN/OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente es la contratación de los servicios para la organización e impartición, de manera presencial en Melilla, de 2 cursos de formación para el empleo de **INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA**, destinado a la integración sostenible en el mercado de trabajo de personas en situación de desempleo que se encuentren empadronadas en Melilla.

El programa formativo de cada uno de los cursos constará de al menos 90 horas de formación dirigidas a 30 personas en desempleo beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme se especifica más adelante.

CPV según Reglamento (CE) 213/2008: **80530000-8 (Servicios de formación profesional)**.

El contrato se ajustaría a la tipología de "servicios", según lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Por razón de la cuantía, no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.c) de la LCSP. Asimismo, tampoco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, en tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, el valor estimado del presente contrato no excede de 100.000 euros.

Se trata de un contrato cuyo objeto está incluido en los servicios especiales enumerados en el anexo IV LCSP (Servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales).

En particular el objeto tendrá como fin, formar, en la Ciudad Autónoma de Melilla, a 30 personas, mediante 2 itinerarios formativos de al menos 90 horas de duración:

- Nº Itinerarios:2
- Duración máxima: 12 meses.
- Carga lectiva presencial mínima: 90 horas
- Nº de horas de prácticas en empresas: 30 horas mínimo, máximo 60 horas, por cada uno de los cursos.
- Nº plazas mínimas: 30 personas (15 por curso), en desempleo, beneficiarios del SNGJ y empadronadas en Melilla.

3º.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Dicho servicio se encuadra dentro de las necesidades que se manifiestan en el Programa Regional del FSE+, siendo la Entidad PROMESA el organismo gestor de la Prioridad de Inversión "Empleo Juvenil" en la Ciudad Autónoma de Melilla. Este curso se encuentra incluido en el "Listado de cursos preferentes 2023-25" aprobados en Consejo de Administración de Proyecto Melilla SAU de fecha 14/08/2023 como resultado del estudio de necesidades formativas realizado.

Asimismo, se considera que este curso mejora la empleabilidad del alumnado al tratarse de un sector en expansión con elevada demanda de profesionales.

Por lo que la necesidad del contrato responde a la finalidad perseguida en el Programa FSE+ Melilla 2021-2027, así como la definición del objeto del mismo se encuadra en las medidas aprobadas en éste, por la Comisión y las Autoridades de Gestión, tras el proceso de definición de las actuaciones más convenientes a realizar tras el análisis de los factores necesarios para su aprobación, conforme con los objetivos del Programa FSE+ para el periodo 2021-2027.

Muestra de todo ello, además de lo referido es lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1057 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013, que en su articulado dispone entre otros:

Artículo 3. Objetivos generales del FSE+ y métodos de ejecución, apartado 2º:

*"2. El FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros **para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección y la inclusión social, en particular centrándose en una educación y formación inclusivas y de calidad, el aprendizaje permanente, la inversión en los menores y las personas jóvenes y el acceso a los servicios básicos**".*

En el mismo sentido, el artículo 4 Objetivos específicos del FSE+, apartado 1:

"a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social;

*f) promover la igualdad de acceso a una **educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación infantil y***

cuidados de la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de las personas adultas, facilitando también la movilidad para el aprendizaje para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad;

*g) **promover el aprendizaje permanente**, en particular mediante oportunidades para todos de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades teniendo en cuenta las capacidades empresariales y digitales, **una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional**”;*

Constatada la necesidad de acometer los servicios definidos en el objeto del contrato de referencia, procede informar en los que respecta a la justificación del procedimiento y criterios de adjudicación.

4º.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Sistema de determinación del presupuesto: Se establece una cuantía máxima de 7,5 €/hora y alumno según precio de mercado, que incluye la totalidad de costes directos e indirectos, así como impuestos y el Beneficio industrial. Dicha cuantía se establece en base al precio establecido en contratos similares con buena ejecución, estableciéndose como precio de mercado estimado. Se incluye adicionalmente una compensación por asistencia del alumnado de 2 €/hora y alumno.

* Valor estimado del contrato = 27.450 €.

- Valor 2 cursos = 30 alumnos * 90 horas * 7,5 €/hora/alumno = 20.250 €

- Valor beca = 30 alumnos * 120 horas * 2 €/hora/alumno = 7.200 €

(Que contempla adicionalmente una beca adicional de 30 horas adicionales de prácticas en empresas).

* Presupuesto base de licitación: 27.450 €

* Presupuesto total (IPSI exento): 27.450 €

5º.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Por la naturaleza del servicio:

No se requiere presentación de sobre/archivo B.

No se requiere procedimiento restringido ni de urgencia.

Justificación del Procedimiento:

El procedimiento de adjudicación que se propone es el **procedimiento abierto**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La

justificación del presente procedimiento y no el de otros previstos en la LCSP obedece a las siguientes razones:

- El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
- Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
- Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).

Si bien por la cuantía, el procedimiento de adjudicación elegido podría haber sido el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP 9/2017, la realidad del histórico de las licitaciones de los contratos de servicios de formación realizados a lo largo de años, evidencian la aún escasa implementación en empresas micro y pymes de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Por el contra, y siendo de los del Anexo IV, se considera procedente la consideración de valoración de criterios de calidad que respondan a la finalidad perseguida.

Buscando su participación, se responde a las finalidades perseguidas por el Fondo Social Europeo 2021-2027, alineados y en coherencia tanto con las políticas de la Unión en cuanto el apoyo a este tipo de empresas a través de programas como “Mecanismo Conectar Europa”, “Horizonte Europa”, etc.

Sería incongruente con todo lo expresado la elección de un procedimiento que pudiera obstaculizar la participación en licitaciones de las Administraciones y resto del sector público, a uno de los grupos destinatarios del FSE+ a los que van dirigidos sus medidas y actuaciones.

No obstante, Promesa está haciendo un esfuerzo para que las empresas con las que tiene una relación como adjudicatarias se dirijan a esta vía, por la seguridad y celeridad que redundaría en las licitaciones futuras, pero por el contrario, la necesidad de cumplir con los estándares de observancia de los principios que rigen la contratación aconsejan la elección del procedimiento abierto, a fin de fomentar la concurrencia de estas empresas, y no disponer un obstáculo en la participación de las empresas locales cuya tipología es de largo conocida por la actividades realizadas desde diferentes actuaciones con ellas

La ponderación de todos estos intereses ha aconsejado la elección del procedimiento abierto ordinario, en contra de los más ágiles que la LCSP habilita.

6º.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

Documento Europeo Único de Contratación (DEUC): Si procede

El artículo 74.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP en adelante, establece que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se

determinen por el órgano de contratación, así como que dicho requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme lo dispuesto en la LCSP.

El artículo 77.1 b) de la LCSP, indica que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, y en el anuncio de la licitación se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en el pliego del contrato. En este sentido el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

“Artículo 11. Determinación de los criterios de selección de las empresas. 1. El órgano de contratación fijará en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional del contratista, los requisitos mínimos exigidos en cada caso y los medios para acreditar el cumplimiento de los mismos, salvo en los casos previstos en el apartado 5”.

SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA:

a) Art 87.1 a) LCSP. Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por **importe igual o superior al Valor estimado del contrato**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante Certificado de Importe neto de cifra de negocios emitido por AEAT, o, por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Este criterio se encuentra contemplado en art. 87.1 a) LCSP. La admisión de este medio de acreditación adicional (Certificado de Importe neto de cifra de negocios) a los especificados en el artículo 87 LCSP, se establece adecuado conforme lo previsto en el artículo 86.1 párrafo 2:

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91”.

Con la inclusión de este medio se persigue una agilidad y flexibilización del modo de acreditación de la solvencia a disposición de los licitadores, para el caso de no estar en disposición o sea un mecanismo más ágil, para poder concurrir a la licitación, flexibilizando y dado la opción de un medio conforme lo especificado en el art. 86.1 párr. 2º y conforme lo especificado conforme el mandato del artículo 60.3 de la Directiva 2014/24/UE:

"3. Por regla general, la solvencia económica y financiera del operador económico podrá acreditarse mediante una o varias de las referencias que figuran en el anexo XII, parte I.

Cuando, por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el poder adjudicador, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado".

Ya el TARC desde su resolución 589/2016, confirmó el efecto directo del art. 60.3 de la Directiva vigente y en consecuencia, dispone su Fundamento de Derecho Séptimo in fine. "Procede en consecuencia estimar este motivo de impugnación, de modo que con anulación de esta cláusula, se retrotraiga el procedimiento para que se elabore y publique un PCAP **en el que se prevea expresamente la posibilidad, en los términos del artículo 60.3 de la Directiva 2014/24/UE, de acreditar la solvencia económica por medios alternativos.**"

En el mismo sentido: la Resolución 635/2018, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala que "(...) es razón válida para que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera por otros medios de los ordinarios (...) y es documento apropiado para acreditar la solvencia la declaración en la que se especifique el volumen de negocios global de la empresa o en el específico ámbito al que se refiera el contrato, lo que es el caso de la Declaración anual del IVA de 2017", así como Resolución 173/2020 Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Debido al reducido Valor estimado del contrato, este Órgano de Contratación entiende que la acreditación de la solvencia económica equivalente a un importe igual o superior al VEC es suficiente para disponer de la solvencia económica para poder gestionar el mismo

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Dispone el artículo 90.1 de la LCSP establece que en los contratos de servicios dicha solvencia deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad por uno o varios de los medios definidos en los apartados a), b), c), d) e), f), g), h) e i), a elección del órgano de contratación.

Para el presente contrato, la acreditación de la solvencia técnica y profesional se realizará por medio de lo indicado en el anexo I:

Resulta necesaria para la acreditación de la solvencia técnico profesional de la adjudicataria para la ejecución del contrato:

a) Art. 90.1 c) LCSP El licitador dispondrá de manera directa o indirecta de Centro de Formación Homologado por SEPE o Ministerio de Educación en Melilla, así como de un taller y equipamiento especializado en energía solar. El licitador aportará la homologación del centro, Licencia/s de apertura o documento/s equivalente y una memoria descriptiva del aula del taller y equipamiento a utilizar.

b) Art. 90.1 e) LCSP Profesorado: El profesorado a adscribir al contrato dispondrá de Titulación Universitaria y/o experiencia profesional suficiente relacionada con el módulo/s a impartir. Asimismo, dispondrá de formación didáctica o experiencia en formación de al menos 300 horas. Se aportarán: Ficha de experto, y cuadro de expertos según modelos disponibles

Los criterios de solvencia técnica o profesional de los apartados a) y b) se pueden sustituir por la homologación del SEPE o Ministerio de Educación en Melilla de alguna especialidad relacionada con la energía solar fotovoltaica.

No se requiere clasificación ni habilitación empresarial.

La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sobre la elección de los criterios de solvencia de las licitadoras en los procedimientos de contratación, recogida entre otras en la Resolución 362/2018: "(...) La solvencia que se exige a los licitadores para poder aspirar a hacerse cargo del servicio que se contrata pretende garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevarlo a buen fin, respetando al mismo tiempo el principio de concurrencia y no discriminación." De ahí que, conforme a lo preceptuado en la LCSP, la elección de los criterios de solvencia y la documentación requerida para tal acreditación estén vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

CESION DE SOLVENCIA:

Según Art. 75 de la LCSP.

7º.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO

Atendiendo al interés público en juego y en función del objeto del contrato, el órgano de contratación goza de un margen de elección tanto para fijar los diferentes criterios como para fijar su ponderación. Se cumple de esta forma el objetivo de establecer un sistema de comparación de ofertas que permita lograr la mejor eficiencia de los recursos públicos en atención a dos vectores: la calidad y el precio, que permitirán identificar la oferta "más ventajosa en su conjunto".

En cuanto a los criterios de adjudicación se ha optado por una pluralidad de Criterios a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo se cumple con lo preceptuado en el artículo 145 de la LCSP que preceptúan:

1. "(...) La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad/precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales (...)"

Para la elección de los criterios de adjudicación se considera conforme al artículo 145.4, que los mismos se encuentran vinculados al objeto del contrato (conforme al apartado 6 del mismo artículo), formulados de manera objetiva y proporcionada, no confiriéndose al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

3. Por otro lado, se ha tenido en consideración aquellas prevenciones previstas en la LCSP respecto los contratos de servicios del Anexo IV.

En relación con la calidad (juicio de valor) se ha optado por establecer criterios automáticos. Los criterios automáticos son aquellos que tienen un carácter totalmente objetivo, cuya adjudicación se realiza de forma automática, lo que redundará en la transparencia de la adjudicación y a su vez valorando la calidad como criterio, sin que proceda la restricción especificada en el artículo 146.2 a), conforme lo previsto en el art. 145.7 LCSP.

Criterios de adjudicación: Se atenderá a una pluralidad de criterios que en cualquier caso serán

"Criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas":

- **Menor precio:** Se aplicará una regla de tres inversa utilizando como base la oferta más económica. Justificación: de esta manera se puntuará de manera proporcional a todos los licitadores. **Puntos (0-49).**

$$\text{Fórmula} = (49 * \text{precio oferta más económica} * 100) / \text{precio oferta}$$

Justificación de la fórmula elegida: la fórmula responde a la regla de tres inversa que garantiza la proporcionalidad, repartiendo todos los puntos atribuidos de manera proporcional lineal pura, la mejor puntuación se valorará con la máxima puntuación. Con dicha fórmula también se elimina cualquier tipo de umbral de saciedad y evita que pequeñas diferencias en el precio, supongan grandes diferencias de puntuación.

Criterios relacionados con la calidad de valoración automática:

a) Prácticas adicionales en empresas: 7 puntos por cada 10 horas adicionales de prácticas profesionales no laborales becadas (2 €/hora) en empresas del sector para al menos 20 alumnos. Puntos (0-21).

Puntuación máxima a conseguir: 21 puntos, a razón de 7 puntos por compromiso de 10 horas adicionales de prácticas profesionales no laborales becadas, dirigidas al menos a 20 alumnos pertenecientes a ambos cursos objeto del contrato.

Para ello la Entidad formativa aportará declaración responsable de compromiso de impartición de horas adicionales de prácticas. En caso de incumplimiento se aplicará una penalización equivalente al total de la Garantía establecida.

Justificación del criterio: Este criterio cualitativo ofrece una mayor experiencia dirigido a los alumnos a fin de facilitar su mejor inserción en el mundo laboral, estableciendo una mejor preparación extra además de las horas establecidas en los programas, por lo que aumenta la calidad del servicio.

b) Certificaciones oficiales ofertadas gratuitamente a los alumnos relacionados con la energía fotovoltaica, la prevención de riesgos laborales o el módulo FCO003, siempre que estén emitidas por Ministerio de Educación, SEPE u otro organismo con carácter oficial. Puntos (0-16),

2 puntos por cada 10 horas certificables por organismo oficial

Para ello la Entidad formativa aportará declaración responsable de compromiso de certificación y homologación, en su caso. En caso de incumplimiento se aplicará una penalización equivalente al total de la Garantía establecida.

Justificación del criterio: Este criterio ofrece un mayor número de titulaciones dirigidas a los beneficiarios finales con el fin de facilitar su mejor inserción en el mundo laboral, estableciendo la posibilidad de certificaciones extra además de la proporcionada por Proyecto Melilla SAU, por lo que aumenta la satisfacción del servicio prestado al usuario final.

c) Calidad del profesorado adscrito al contrato: Puntos (0-10).

1 punto por cada 100 horas de formación impartidas relativas a la energía solar.

2 puntos por formación didáctica oficial superior a 300 horas.

5 puntos Titulación Universitaria relacionada.

Para ello la Entidad formativa aportará autobaremo y documentación acreditativa suficiente (Vida laboral y/o titulación/es y/o certificado de empresa). El compromiso de adscripción (ficha de experto) presentado por la licitadora adjudicataria formará parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación salvo por un perfil con una puntuación igual o superior en este apartado.

Justificación del criterio: Este criterio busca primar la contratación de aquellos formadores más cualificados frente a los menos cualificados para el puesto mejorando la calidad del curso.

d) Acreditar la existencia la existencia en el centro formativo de mecanismos de información y orientación: sobre la propia formación así como de las salidas profesionales inherentes a ésta y la información de manera individualizada para los alumnos de otras formaciones. *Puntos (0/4).*

- Se dispone: 4 puntos.
- No se dispone: 0 puntos

Para ello la Entidad formativa aportará acreditación en vigor como Agencia de colocación o bien disponer en plantilla de un Orientador para el empleo con al menos 1 año de experiencia en dicho sector, aportando vida laboral y CV del mismo.

Justificación del criterio: Disposición adicional cuadragésima séptima. Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV. “el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos.”

8º.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Al no disponer PROMESA de personal formador, homologación, ni aulas disponibles, resulta necesario externalizar el servicio descrito en el punto 2.

9º.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, se considera que en el presente contrato existen motivos válidos que justifican la conveniente decisión de NO dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

Se trata de la prestación de un único servicio, por lo que resulta patente que la propia naturaleza del contrato impide realizar una división en lotes. Las dificultades de las tareas de coordinación y la finalidad de la obtención del título han de ser habilitadas por una entidad con capacidad para ello, siendo imposible la división de las distintas formaciones y atención al alumnado en varias empresas, puesto que conforman una única actividad formativa que ha de ser considerada una actividad única e individual.

A la vista de lo especificado respecto el procedimiento elegido, el Precio Base de Licitación de la contratación que se propone, el acceso, criterios de solvencia, etc, la no división en Lotes no comporta en modo alguno la dificultad de acceso a la licitación de las Pymes y microempresas. Por el contrario, auspicia la concurrencia de estas, por lo que este extremo queda protegido a pesar de la no división en lotes.

Por tanto, NO procede la división en lotes en el citado contrato.

10º.- SUBCONTRATACIÓN.

Se admitirá la subcontratación con las limitaciones previstas en la LCSP.

11º.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Se establece una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación.

12º.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

Se establece una garantía complementaria adicional del 5% del importe de adjudicación, en los siguientes casos:

1º) En el caso de que la adjudicación se realice a un licitador cuya oferta hubiera sido declarada anormalmente baja, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y en el apartado 20 del presente anexo, pero que se hubiera considerado aceptable tras la presentación de la oportuna justificación.

2º) En caso de cesión de solvencia (técnica o económica) por parte de otra Entidad diferente del licitador.

13º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.


No está prevista, salvo por alguna de las causas que figuren en el artículo 205 de la LCSP.

14º.-PROPUESTA DE GASTO- EXISTENCIA DE RETENCIÓN DE CRÉDITO.

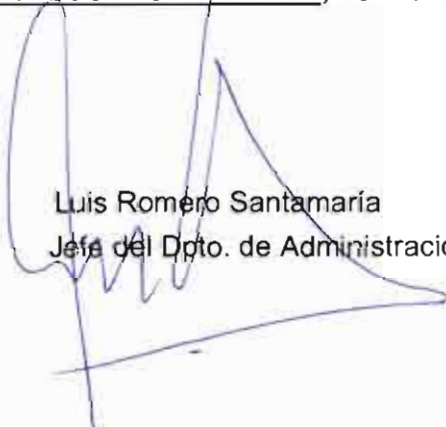
Se propone el gasto por parte de la Unidad de Gestión: Departamento de Formación de Proyecto Melilla SAU en base a lo especificado en los puntos anteriores.

El presupuesto está dotado de crédito preciso para atender las obligaciones económicas que deriven de la contratación del servicio, con cargo a presupuestos de Proyecto Melilla SAU – Programa Regional FSE+ Aplicación presupuestaria 08/24103/44901 - Medida 5.A.04. Se adjunta a esta Memoria el RC correspondiente.

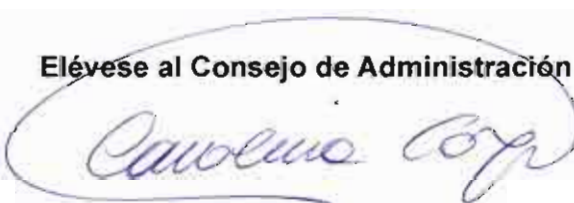
Por todo lo anterior, se informa favorablemente sobre la necesidad de contratación de Servicio, aprobando igualmente el gasto propuesto, a propuesta del Departamento de Formación de PROMESA, conformando el mismo por quien lo suscribe.


José Eduardo Gallardo Zambrana
Jefe Departamento de Formación




Luis Romero Santamaría
Jefe del Dpto. de Administración

Elévese al Consejo de Administración de Proyecto Melilla, SAU


Carolina Gorgé Lucíañez
Gerente



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

RC GÉNÉRICO
nº 1202400006278 del 28/02/2024

Se pretende realizar las siguientes actuaciones por el área del que soy responsable.

EJECUCION PROGRAMA GARANTIA JUVENIL ANULAIDAD 2024

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DETALLADA	IMPORTE
08/24103/449 01	PROMESA INICIATIVA EMPLEO JUVENIL	706.447,00

Importe Total **706.447,00€**

Como responsable de la tramitación de cada expediente que se derive de esta propuesta, informo lo siguiente.

- Que cada gasto descrito resulta necesario para la atención del servicio público.
- Que se ha comprobado la disponibilidad, suficiencia y adecuación a la finalidad propuesta de cada uno de los gastos que incluye la actividad.
- Para cada uno de los conceptos que se incluyen en el presupuesto de las actividades se tramita expediente de contratación de conformidad de acuerdo con la Normativa Vigente en materia de Contratación del Sector Público, las Bases de Ejecución de Presupuesto y los Acuerdos sobre contratación aplicable en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Que resulta imposible realizar cada actuación u objeto contractual derivado de la actividad con medios propios de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Que el objeto de cada contrato que derive de la actividad no se fracciona con la finalidad de eludir normas de contratación pública, ni está concatenado o vinculado a otros anteriores o posteriores

Comprobado todo lo indicado y una vez realizada por esta área RESERVA DE CRÉDITO PROVISIONAL se solicita RESERVA DE CRÉDITO DEFINITIVA para dicha actividad.

Conforme con el expediente y con la presente solicitud

La Gerente de
Proyecto Melilla, S.A.U.

Documento firmado electrónicamente por
CAROLINA GORGE LUCIAÑEZ

28 de febrero de 2024
C.S.V. 15255125504251623124

Sentado en contabilidad

P.D. La Jefa de Gestión
Económico Financiera
Orden C. Hacienda
nº2019001165 de 17/10/2019

Documento firmado electrónicamente por
ELENA MENGUAL PINTOS

29 de febrero de 2024
C.S.V. 14255125505251623124